



**CIRCULAR N° 4**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO**

**DIRIGIDO A: SECTOR MANIPULADOR DE GASES FLUORADOS**

Sevilla, enero de 2018

Estimado asociado:

Te informamos que el pasado 30 de diciembre se publicó el **Real Decreto 1075/2017**, por el se modifican diversos Reglamentos. Entre ellos el **Reglamento del Impuesto Sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero** aprobado por el Real Decreto 1042/2013.

Concretamente afecta a tres puntos:

**1. Modifica la Declaración Recapitulativa de operaciones**

El Artículo 5. Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero, cambia de la siguiente forma:

<b>Real Decreto 1042/2013</b>	<b>Real Decreto 1075/2017</b>
<b>1.</b> Los fabricantes , importadores , adquirentes intracomunitarios , revendedores y gestores de residuos que realicen operaciones de compra, venta o entrega de gases fluorados que resulten exentas o no sujetas, de acuerdo con lo establecido en el apartado siete y en el primer párrafo del número 2 del apartado seis del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, respectivamente, deberán presentar una declaración anual recapitulativa de dichas operaciones .	<b>1.</b> Los fabricantes , importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores y gestores de residuos <b>deberán presentar una declaración anual recapitulativa comprensiva de las operaciones de adquisición, importación, adquisición intracomunitaria, venta o entrega, o autoconsumo que, durante el año natural al que la declaración se refiera, realicen con gases fluorados de efecto invernadero objeto del impuesto.</b>



<p><b>2.</b> En la declaración anual de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero se consignarán los siguientes datos:</p> <p>a) Identificación del declarante.</p> <p>b) Identificación de cada una de las personas o entidades incluidas en la declaración.</p> <p>c) Cantidades expresadas en kilogramos agrupadas por operador y epígrafe que corresponda al gas fluorado de efecto invernadero, de acuerdo con el apartado once del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, que hayan sido objeto de autoconsumo, compra, venta, o entrega durante el año natural al que la declaración se refiera.</p>	<p><b>2.</b> En la declaración anual de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero se consignarán los siguientes datos:</p> <p>a) Identificación del declarante.</p> <p>b) Identificación de cada una de las personas o entidades <b>con las que el declarante ha efectuado operaciones a las que se refiere el número anterior.</b></p> <p>c) Cantidades expresadas en kilogramos agrupadas por operador y epígrafe que corresponda de acuerdo con el apartado once del artículo 5 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, <b>que hayan sido objeto de las operaciones a las que se refiere el número anterior.</b></p> <p>d) <b>Indicación de si las operaciones a las que se refiere el número anterior están sujetas, no sujetas o exentas.</b></p>
<p><b>3.</b> Las declaraciones se presentarán durante los treinta primeros días naturales del mes de enero con relación a las operaciones del año natural anterior.</p>	<p><b>3.</b> Las declaraciones se presentarán <b><u>durante el mes de marzo con relación a las operaciones del año natural anterior.</u></b></p>
<p><b>4.</b> El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas fijará el procedimiento y el modelo para la presentación de esta declaración.</p>	<p><b>4.</b> El Ministro de Hacienda y Función Pública fijará el procedimiento y el modelo para la presentación de esta declaración.</p>

## **2. Especifica donde conservar el libro registro de existencias.**

El registro de existencias deberá conservarse por los obligados a su llevanza, durante el período de prescripción del impuesto, en el establecimiento donde ejerzan su actividad. Cuando se trate de establecimientos que se extiendan por el ámbito territorial de más de una oficina gestora, deberá conservarse donde radique el centro de gestión y control de dicho establecimiento. Cuando los obligados no dispongan de establecimiento para ejercer su actividad, deberá conservarse en su domicilio fiscal o en lugar distinto previamente autorizado por la oficina gestora

## **3. Suprime la obligación de aportar una declaración suscrita para el disfrute de determinados beneficios fiscales.**

Se suprime la obligación de aportar una declaración suscrita para el disfrute de los beneficios fiscales: reventa de gases, envío de gases fuera del territorio nacional, uso como materia prima, incorporación a aparatos nuevos, fabricación de medicamentos o incorporación a sistemas fijos de extinción de incendios.

Sin otro particular, esperando haberte sido de utilidad, te saluda atentamente,



MANUEL DE ELIAS RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL-GERENTE